

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2021, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREIRA, CESAR GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana Lía PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial (en adelante EL SINDICATO o FAECYS); y por la parte empresaria, la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (en adelante CACC), representada en este acto por su apoderado, el Dr. Glauco C. Marqués, T 32 F 371 CPACF., cuyo poder para éste acto acompaña, constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar, quienes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas en el expte. De referencia, y consignando aquí ambas partes, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y en cumplimiento del art. 223 bis de la LCT y la normativa de pandemia vigente que habilita esta alternativa, las partes exponen lo siguiente:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Comercio y el CCT 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas y particularmente el acuerdo del 3 de mayo de 2021 el que fuera homologado sin observaciones por la Autoridad Competente, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente acuerdo colectivo de revisión, como así también respecto de lo que se celebre en el futuro.

En éste contexto, las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO:


Armando Cavallieri
Secretario General

Dejar constancia que el presente acuerdo es adicional y complementario y en los mismos términos y condiciones en cuanto a forma y ámbito de aplicación de los incrementos, etc., al suscripto por las mismas partes en fecha 3 de mayo del 2021 y homologado mediante RESOL-2021-166-APN-ST#MT

SEGUNDO:


Jorge Bence
Sec A. Laborales

Se establece para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el pago de una gratificación extraordinaria, excepcional, no remunerativa, de pago único a ser otorgada junto con el salario del mes de agosto del 2021 igual a \$ 4.000 (pesos cuatro mil). A los fines de la percepción de ésta gratificación el trabajador deberá tener vigente la relación al 31 de julio del 2021. Este concepto se abonará bajo la denominación "GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2021". Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento, será proporcional a la jornada laboral cumplida. Como fue dicho, en el caso del CCT 781/20, se tomará como base siempre el básico de cada categoría de acuerdo con la jornada que cumpla el trabajador conforme el régimen de jornada establecido en dicho Convenio, conforme se detalla en el Anexo I que se acompaña.

Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art.223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, el incremento


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



mencionado en el artículo primero del presente, será liquidado en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos.

TERCERO:

Incrementar a partir del mes de noviembre del 2021 el equivalente a un 9 % los ingresos de los trabajadores sobre los básicos de convenio de las distintas escalas que establece el CCT N° 781/20, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y respecto de todos los trabajadores comprendidos en el mismo, a cuyo efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de los básicos convencionales correspondientes para cada categoría y cada una de las distintas jornadas que establece el Convenio, en los valores allí expresados y a aplicarse para el mes de mayo de 2021, en razón de encontrarse a dicha fecha íntegramente conformadas las mencionadas escalas básicas convencionales con arreglo al acuerdo de revisión de la paritaria 2020, conforme lo establecido en convenio 781/20, y particularmente, en el acuerdo de fecha 3 de mayo del 2021. El mencionado incremento se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, y se incorpora a la remuneración en el mes de enero del 2022, con los correspondientes efectos sobre los adicionales de Convenio.

El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo Complementario Agosto 2021" en forma completa o abreviada. Este concepto desaparece una vez que es incorporado al salario en el mes de enero del 2022.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento, será proporcional a la jornada laboral cumplida. Como fue dicho, en el caso del CCT 781/20, se tomará como base siempre el básico de cada categoría de acuerdo con la jornada que cumpla el trabajador conforme el régimen de jornada establecido en dicho Convenio, conforme se detalla en el Anexo I que se acompaña.

Para el caso de trabajadores que se encuentren comprendidos en las suspensiones referidas al art.223 bis LCT, en orden a los acuerdos marco o individuales celebrados, el incremento mencionado en el artículo primero del presente, será liquidado en forma proporcional en iguales términos a la prestación dineraria no remunerativa que se pacte en los referidos acuerdos.

CUARTO:

Se aclara que los incrementos del presente acuerdo no son vinculantes para los acuerdos salariales que pudieren suscribirse en el ámbito de la ciudad de Córdoba.

QUINTO:

Las partes, en este acto, ratifican la intención de poner en funcionamiento la Comisión Paritaria del presente convenio (art. 16 CCT 781/20), y que ésta se compromete a que, con anterioridad a la próxima negociación salarial, se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

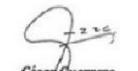
- a) Formación del Instituto conforme el compromiso creado en el art. 39 del CCT 781/20.
- b) Regulación del teletrabajo.



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec. A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAOCS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



- c) Cobertura Obra Social
- d) Ordenamiento de la jornada de trabajo.

SEXTO:

Se resuelve prorrogar en idénticos términos y condiciones que los establecidos en los acuerdos anteriores, para los meses que van de julio 2021 inclusive a diciembre del 2021 inclusive, el Convenio de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, conforme art. 223 bis, DNU dictados al respecto, y expediente original y sus prórrogas ,EX2020-27394752--APN-DGDMT#MPYT,RESOL-2020-846-APN-ST#MT,EX 2020-27437924-APN-DGDMT#MPYT, EX2020-28571790-APN-MT, EX2020-63918216-APN-DGD#MT y EX 2020-76529586-APN-DGD#MT, EX2021-10966537—APN-DGD#MT y RESOL-2021-166-APN-ST#MT.

SEPTIMO:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Complementario Ag. 2021”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

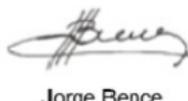
Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Glauco C. Marqués
Apoderado CACC



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Fisiología, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECIS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada